

1. Artes plásticas:
  - a) Pintura.
  - b) Escultura.
  - c) Otras aportaciones de las artes plásticas.
2. Publicaciones.
3. Danza.
4. Música.
5. Teatro.
6. Cine.
7. Radio y Televisión.

Segunda. Solicitantes: Podrán presentar solicitud de concesión de ayuda:

1. Los Centros directivos de los Departamentos ministeriales, los Organismos estatales autónomos, las corporaciones y fundaciones, de carácter público o privado, dotadas de personalidad jurídica y que carezcan de finalidad lucrativa.
2. Artistas individuales o grupos artísticos en general.

Tercera. Cuantía y naturaleza de la subvención: La subvención comprenderá:

- a) Gastos de viaje de ida y vuelta.
- b) Dietas correspondientes a los gastos de estancia en los Estados Unidos de América.
- c) Gastos de transporte de material.
- d) Gastos de seguro de material.
- e) Otros gastos específicos del proyecto en cuestión.

Cuarta. Preparación y presentación de las solicitudes: Las solicitudes podrán ser presentadas en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los impresos pueden solicitarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, calle Cartagena, 83-85, 3.º Madrid-28, teléfono 255.08.00, extensiones 135 y 221 (dirección provisional).

Quinta. Redacción de las solicitudes: Las solicitudes, original y seis copias, constarán de las siguientes partes:

A. Cubierta: Los datos que deben figurar en ella son los siguientes. Nombre de la persona o grupo (y en su caso, centro directivo o Institución al que pertenece) o del Centro, Institución o Entidad, dirección y teléfono.

B. Texto: Exposición del proyecto, que deberá incluir el programa detallado de las actividades a realizar, especificando fechas del mismo y los centros e Instituciones culturales con cuya colaboración se cuenta para su desarrollo. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales se reserva el derecho de solicitar información complementaria para la evaluación de las propuestas, como diapositivas, cintas, sesiones de ensayo o entrevistas personales. Los solicitantes deberán declarar si disponen de otras fuentes de financiación del proyecto, especificando la clase y cuantía de dichas fuentes.

C. Presupuesto: El presupuesto podrá cubrir, según las necesidades del proyecto:

- a) Billete de ida y vuelta en avión, clase turista, desde el domicilio habitual del solicitante hasta el lugar o lugares de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa.
- b) Dietas.
- c) Gastos de transporte de material.
- d) Gastos de seguro de material.
- e) Otros gastos específicos del proyecto.

Sexta. Lugar de presentación: Las solicitudes serán dirigidas al Secretario del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales y se remitirá la correspondencia a la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité a la dirección antes indicada.

Séptima. Tramitación: Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, que preceptivamente solicitará un informe de los Ministerios correspondientes. La Comisión Asesora elevará una propuesta de concesión de Ayuda para la Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos de América al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. Sin perjuicio de que el Comité decida lo contrario, el solicitante deberá responsabilizarse de la planificación, organización y realización del proyecto, de los viajes y de las gestiones que el proyecto origine.

Novena. Los adjudicatarios deberán presentar a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, a través del Secretario del Comité Conjunto los informes preceptivos, por triplicado, que serán evaluados por la mencionada Comisión Asesora y remitidos posteriormente al Comité Conjunto para su aprobación definitiva, si procede.

Madrid, 15 de octubre de 1978.—El Copresidente español, Amaro González de Mesa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

27362

REAL DECRETO 2540/1978, de 15 de julio, por el que se indulta a Mohamed Ouchikh.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Ouchikh, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor y cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mohamed Ouchikh del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE DEFENSA

27363

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Antonio Manrique Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Manrique Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de febrero de 1976 y fecha 30 de marzo de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Manrique Alonso, contra el acuerdo del señor Ministro del Ejército, de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente Coronel Honorario, y contra el de la misma Autoridad de treinta de marzo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos nulos, al ser contrarios a derecho, y en su lugar, se acuerda que procede la concesión del ascenso a Teniente Coronel Honorario del recurrente tal como en su día fue solicitado por aquí; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27364

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E. don Antonio García Esquivel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Esquivel, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de reconocimiento de trienios correspondientes a la categoría de Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades del recurso formuladas por la representación de la Administración y estimando parcialmente el recurso promovido contra las resoluciones que se mencionan en el suplico de la demanda que quedan transcritas en los resultados, por don Antonio García Esquivel, debemos declarar nulas la Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis publicada en el Diario Oficial del Ejército de uno de diciembre del mismo año, y la resolución del mismo Ministerio de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición por el que reclamaba que todos los trienios reconocidos lo fuesen con el carácter de Oficial, declarándose el derecho que tiene a que todos los trienios reconocidos lo sean con el carácter de Oficial, con los aumentos que se hayan concedido por disposiciones posteriores y con efectividad de uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debiéndosele abonar las diferencias correspondientes; se desestiman las demás peticiones, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27365

*ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Ingenieros Aeronáuticos don Tomás Elices Concha.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Elices Concha, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Aire, que le excluyeron de la relación de funcionarios del Instituto Aeroespacial «Esteban Terradas», se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1978; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de don Tomás Elices Concha, contra resoluciones del Ministerio del Aire, hoy Defensa, que le excluyeron de la relación de funcionarios del INTAET, por ser conformes a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27366

*ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Mecánico Ajustador de Armas don Alfonso Puntas Mendoza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Puntas Mendoza, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro del Ejército de 30 de junio de 1977 y 10 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Alfonso Puntas Mendoza, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, abonándole las diferencias correspondientes, no percibidas; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

27367

*ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de actividades, llevada a cabo por la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C.549).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.», de fecha 2 de mayo de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de cristales, mármoles y similares, y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27368

*ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Intercontinental de Seguros, S. A.» (INTERSEGUROS) (C.550), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y aprobación para operar en los seguros de vida y accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Intercontinental de Seguros, S. A.» (INTERSEGUROS), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, autorización para operar en los ramos de accidentes individuales y vida, en las modalidades de temporal individual, mixto con participación en beneficios y de grupo temporal renovable, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, anexo de garantías complementarias aplicables a todas las modalidades de vida, Boletín de adhesión, certificado individual y condiciones especiales de los riesgos complementarios del seguro de grupo, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin ha presentado la pertinente documentación;

Vistos asimismo la escritura pública de constitución otorgada en Madrid el 23 de marzo de 1978 y los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,